Año económico de 1889-90 Martes 19 de Noviembre Núm. 118




Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado en la madrugada del dia 16 del actual de la carcel de Santoña, Benito Carrasco, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Señas de Benito Carrasco

Edad 36 años.
Vizco del ojo derecho.
Estatura regular.
Alto.
Grueso.
Viste: bombacho azul, boina, faja negra y alpargatas.

Orense 17 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

Habiendo sido robadas en el Porriño (Pontevedra) dos caballerías, las cuales se supone venían con direccion á esta ciudad, conducidas por dos jóvenes de 19 años, el uno conocido por Perilla y desconocido el otro, siendo las reseñas de cada caballería las que á continuación se expresan.

Encargo á todas las autoridades, civiles y militares sujetas á mi jurisdiccion, procedan á la busca y captura de las mismas, así como tambien de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos.

Reseñas

Un caballo de siete cuartas.
Castaño.
Tres patas blancas.
Una rozadura blanca al rededor del cuello del trabajo.
Cola cortada.

Otro:

De siete cuartas.
Negro.
Una mancha en un ojo.
Cola cortada.

Orense 15 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

CAPITANÍA GENERAL
de Castilla la Nueva.

D. Emilio Lopez Elena, Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infanteria de Cuenca, núm. 27 y fiscal nombrado de la sumaria que se sigue de orden del señor Coronel del expresado regimiento contra el soldado Cesareo Diaz Seijo, por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido Cesareo Diaz Seijo, natural de Varon, provincia de Orense, hijo de Rafael y de Angela, soltero, de 21 años de edad y de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem, color bueno y de un metro 570 milímetros de estatura; para que en el preciso término de sesenta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca en la guardia de Prevencion del regimiento infanteria de Cuenca núm. 27, de guarnicion en Alcalá de Henares provincia de Madrid y en el cuartel de Mendigoria, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del susodicho regimiento se le sigue con motivo de su falta de incorporacion á Banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial á que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Cesareo Diaz Seijo y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Mendigoria y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Alcalá de Henares á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Emilio Lopez Elena.

CAPITANÍA GENERAL
DE GALICIA.

Don Juan de Torres y Almunia, Teniente del cuarto batallon de artillería de plaza y fiscal de la sumaria que por el delito de haberse ausentado del pueblo de su residencia se le sigue al artillero Manuel Rodriguez Vazquez.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallon Manuel Rodriguez Vazquez, hijo de Benito y de Camila, natural de Freás de Eiras, Ayuntamiento del mismo nombre (Orense), cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente ancha y como señas particulares, una cicatriz en la frente; para que en el improrrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Orense, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo prefijado y punto señalado será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido artillero y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Ferrol 6 de Noviembre de 1889 —El Teniente fiscal, **Juan de Torres.**

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villamartin de Valdeorras de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña con fianza de 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria en la regla tercera del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879:

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 12 Noviembre de 1889. —El Director general, Emilio Navarro.

AYUNTAMIENTOS

Verea

Durante la primera quincena de Noviembre se hallan al público en esta Casa Consistorial, la lista definitivamente rectificada para cargos municipales, con la designacion de los colegios á que pertenezcan los electores.

Verea 1.º de Noviembre de 1889.—José Gonzalez.

Coles.

Segun me participa Manuel Rodriguez, del lugar de las Lamas, parroquia de la Barra, en este distrito ha desaparecido de su poder su hijo Ramon Rodriguez Vazquez, de 16 años de edad, soltero, el dia 31 del mes último, ignorando absolutamente su paradero.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades asi civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sugeto y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion para hacerlo á la de su padre, á cuyo fin se expresan á continuacion sus señas, que son:

Estatura corta.
Pelo negro.
Cejas y ojos idem.
Nariz regular.
Barba lampiña.
Color bueno.
Viste pantalon de tela rayada.
Chaleco y chaqueta de paño negro.
Gorra á la cabeza y
Calza borceguies.

Coles Noviembre 14 de 1889.— El Alcalde, Ramon Vazquez.

Canedo

Segun parte presentado á esta Alcaldía por Concepcion Rodriguez, vecina de la parroquia de Caldas en este distrito, ha desaparecido de su casa y compañía, el dia 4 del corriente su hijo Luis Sarmiento, sin que á pesar de las jestiones practicadas para encontrarle ha sido posible saber su paradero, cuyas señas personales y de vestir son:

Pelo, cejas y ojos negros.
Nariz larga.
Boca regular.
Color bueno.
Delgado de la cara, en la que tiene un lunar.
Estatura regular:
Viste chaleco, chaqueta y pantalon de tela con cuadros oscura.
Faja negra.
Boina morada y
Borceguies blancos.

En su virtud ruego á todas las autoridades procuren su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Canedo 16 de Noviembre de 1889.—José Vazquez.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. José María Zorita y Diez, Juez de instruccion de Carballino.

Hago público: que para pago de las costas en que fué condenado Antonio Fernandez (a) Rubio, vecino de Lamego, parroquia de Salamonde en el municipio de San Amaro, por virtud de la causa que se le formó sobre lesiones, se sacan nuevamente á pública licitacion, y con rebaja del 25 por 100 de su valor en tasa, las fincas siguientes:

1.ª En la Cortiña, cuatro areas 10 centiareas labradio; demarca al Este y Oeste Juan Lopez, Sur y Norte José Vello: tasada en 15 pesetas.

2.ª En el Agro una area 30 centiareas de monte; linda Este Juan Benito Soto, Oeste y Sur Antonio Vazquez y Norte monte común: tasada en 5 pesetas.

3.ª En Fondo dos Outeiros, tres areas ochenta centiareas de idem; confina al Este Manuel Vazquez, Oeste doña Dolores Fernandez, Sur Constantino Rodriguez: tasado en 10 pesetas.

Total 30 pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas podrán concurrir á este Juzgado el dia 7 de Diciembre entrante y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho, debiendo hacer constar que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las aludidas fincas.

Dado en Carballino á 9 de Noviembre de 1889.—José M. Zorita.—D. O. de S., José Lama, habilitado.

D. Benito Antonio Calviño, Juez accidental de instruccion de este partido.

Por la presente que se insertará en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza por término de diez dias á Maximino Hermida, sin segundo, hijo de Josefa, natural y vecino de Ventosa, soltero, labrador y de unos 22 años de edad, de las señas que al último se expresarán y en la actualidad residente en la Habana, á fin de que dentro de dicho término comparezca en esta sala de audiencia sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser emplazado del auto de terminacion del sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de cabras á José Canabal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares que procedan á la busca y captura de aquél poniéndolo á mi disposicion caso sea habido con las seguridades debidas, disponiendo al efecto sea conducido á la carcel pública de esta villa.

Dada en Lalin á 13 de Noviembre de 1989.—Benito Antonio Calviño.—José Gil Mein.

Señas de Maximino Hermida.

Estatura regular.
Color bueno.
Ojos, pelo y cejas castano.
Barba naciente.

Viste:

Pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro.
Calza zapatos, y
Sombrero negro del país.

El Sr. D. Aureliano Funes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que por don Bernardo Alvarez Rodriguez, vecino de Lebosende, distrito de Leiro en este partido, se ha solicitado la inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes, de los sujetos siguientes:

D. Antonio Suarez y hermano, vecinos de Lebosende.
Angel Chao Iglesias, de idem.
Cayetano Vazquez Rodriguez, de idem.
Antonio Fernandez Ares, de Lamas.
Camilo Sotelo Santiago, de Lebosende.
Benito Simon Martinez, de Serantes.
Francisco Martinez Bobillo, de San Clodio.
Isidro Lara Gonzalez, de Serantes.
Joaquin Cendon Gonzalez, de Lebosende.
José Perez Chao, de id.
José Castro Otero, de Gomariz.
Juan Manuel Perez Nogueiras, de Vieite.
José Ozores Sas, de id.
Jesus Rodriguez Duran, de idem.
Juan Yañez Oliveira, de Beran.
Joaquin Rodriguez Terrazo, de idem.
Juan Gonzalez, de Lamas.
Luis Nogueiras Fernandez, de Lebosende.
Luis Vazquez Vazquez, de Gomariz.
Luis Barreiro Porto, de Serantes.
Manuel Rodriguez Sotelo, de Lebosende.
Manuel Perez Perez, de Gomariz.
Miguel Cerecedo Gonzalez, de San Clodio.

Manuel Pepin Rial, de id.

Manuel Vidal Mateo, de Beran.

Manuel Duran Rodriguez, de Vieite.

Ramon Losada Sotelo, de Lebosende.

Perfecto Fernandez Porto, de Serantes.

Victorio de la Huerta Cueto, de Beran.

Pedro Carrero Salgado, de Gomariz.

Benito Ramon Alen, de Lebosende.

Hermenegildo Fernandez, de Lebosende.

Antonio Vazquez Fernandez, de Vieite.

Bernardo Canal Rodriguez, de id.

Luis Alen Gonzalez, de Lebosende, como Médico Cirujano.

Y á los efectos de la ley de 28 de Diciembre de 1878, para la insercion en el Boletin oficial por el término de veinte dias, se expide el presente edicto en Ribadavia á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aureliano Funes.—D. S. O., Evaristo Abraldes.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio: que en este Juzgado por la escribania del que autoriza se instruye causa contra dos hombres desconocidos que no pudieron ser aprehendidos por la fuga que, de arrojadas al suelo las respectivas cargas, ejecutaron en el monte denominado «Cerro de Larouco»; sobre defraudacion á la Hacienda con la introduccion en territorio español el 3 de Julio de 1888 en dos bultos, de 50 kilos de hierro forjado en barras, procedente del inmediato reino de Portugal, razon por que tampoco se pudieron obtener las señas personales y ropas que vistiesen: en cuya causa, conforme con lo propuesto por el Abogado del Estado, se dispuso requisitoriar como se hace por medio de la presente á los referidos dos hombres desconocidos, citándoles y emplazándoles, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en esta audiencia á prestar declaracion y defenderse; con apercibimiento que de no realizarlo se les declarará rebeldes y pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 14 de Noviembre de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.—D. O. de S. S., Manuel Casar.

Don Benito Diaz Teijeiro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fe: que en el mismo por mi Escribania se formó el expediente que tuvo principio por el escrito que á la letra dice así:

«Sr. Juez de primera instancia de Ginzo. D. Placido Colmenero Leras, vecino de esta villa, casado, Licenciado en Derecho, y don Simon Carnero Taboada, vecino de la Muimenta, partido de Verin, como representante legítimo y con facultad de su esposa Manuela Lama, y ademas como curador de su cuñado ausente Antonio Lama, en concepto de herederos del finado D. Juan Antonio Lama, ante V. S. dicen: que con fecha veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, el D. Simon en la representación y concepto ya expresados, en unión de los demas herederos de dicho Lama, otorgaron poder á favor del Sr. Colmenero en el que se contiene entre otras una clausula que dice: «Que para el objeto de poder cobrar y atender á los gastos que origine dicha herencia, y satisfacer el importe de lo asignado al repetido mandatario (señor Colmenero) convienen en dejar en poder del mismo todas las obligaciones privadas y los créditos hipotecarios, siendo excepcion del de D. Francisco Rumbao de Allariz, á fin de que se haga efectivo el importe de las mismas hasta la cantidad suficiente á cubrir los gastos causados y que se causaren, y el importe de lo asignado por su trabajo, dividiendo el sobrante entre los herederos y adjudicando á los mismos las no cobradas y las renovadas.» Cuya clausula consignada posteriormente en las partijas verificadas de la expresada herencia, fué aprobada por auto del Juzgado fecha once de Enero de mil ocho cientos ochenta y seis previa conformidad de los herederos, y del Ministerio fiscal. En cumplimiento de lo preceptuado en dichas clausulas, y convencidos el don Simon y mas coherederos que la diligencia de Inventario comenzada no producia otro resultado que la dilacion en terminar las cuestiones motivadas por la herencia referida, y que el producto total de los créditos hipotecarios y obligaciones privadas pertenecientes á la indicada herencia deducidos los gastos que para hacerlas efectivas habian de ocasionarse no alcanzarian siquiera á cubrir lo asignado al Licenciado D. Placido Colmenero por sus trabajos extrajudiciales en dicha herencia, honorarios que como Letrado le correspondiesen, y mas gastos que al mismo da derecho á percibir el referido Poder, se conviene con el tan repetido D. Placido Colmenero, lo mismo que ya éste lo está con los demás herederos en cederle en pago de lo expresado, todos los créditos hipotecarios relacionados en la expresada partija, y demas que apareciesen y pertenezcan al caudal hereditario del D. Juan Antonio Lama, á excepcion del de D. Francisco Rumbao Rico, de Allariz, así como en igual forma le ceden todas las obligaciones privadas que existen y aparezcan en favor de dicha herencia. Que todas las obligaciones privadas de préstamo correspondientes á los diferentes pueblos del partido judicial de Verin, las recogerá el D. Simon Carnero para sí, á fin de que haga de ellas el uso que tenga por conveniente como propias, sin que el D. Plaido, y demás coherederos de D. Simon puedan en las de esta clase y referentes á dicho partido, tener intervencion alguna. Que el don Placido Colmenero ha de entregar á cada uno de los demás coherederos del D. Simon, la cantidad de mil pesetas como compensación á la que lleva el D. Simón. Que en esta forma quedan transigidas todas las cuestiones y cuentas que pudieran suscitarse referentes á dicha herencia, sin poder reclamar mutuamente cosa alguna por el indicado concepto. Que de ningún modo dichos herederos del Lama podrán alegar derecho á los créditos hipotecarios y obligaciones privadas cedidas al Sr. Colmenero, y si lo hiciesen, ó prevalidos del caracter de herederos cobrasen contidad alguna, se obligan por esta sola razón, á satisfacer todos los reintegros, gastos, etc. no sirviéndoles de escusa para eludir tal responsabilidad el que aparezcan cobrados antes de esta fecha, siendo esta transaccion una verdadera cesion en pago se defieren ó trasmiten respectivamente todos sus derechos y acciones, para que apoyandose en ellos puedan hacer sobre lo cedido lo que tengan por conveniente, quedando modificadas en el sentido que queda expresado, las clausulas del Poder y partija á que se alude al ingreso de este escrito. Para que los deudores á la expresada herencia, conozca quienes son sus verdaderos acreedores, y puedan ser valederos los pagos que efectúen con arreglo á derecho, y no puedan invocar excepcion alguna, solicitan se publique este convenio ó ejecución de lo pactado en el «Boletin oficial» de la provincia. Suplicando á V. S. que habiendo por presentado este escrito, y previa ratificacion en el mismo y mas formalidades legales, se sirva aprobar en todas sus partes lo convenido, haciendo las entregas á que el convenio se refiere á los interesados. Es justicia. Otro sí: no hallándose presentes los demas herederos de D. Juan Antonio Lama, es procente se acuerde comparezcan á rectificarse en el contenido de este escrito. Igual justicia. Ginzo Octubre quince de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licenciado Placido Colmenero.—Simon Carnero.—«Ratificados en el escrito inserto todos los interesados, y despues de oido el Ministerio fiscal, se dictó en veinticuatro de dicho Octubre el auto cuya parte dispositiva dice: S. S. por ante mi Escribano dijo: que debia aprobar y aprueba la transacción verificada entre los herederos de D. Juan Antonio Lama, y don Placido Colmenero, en la forma que expresa el escrito que lo comprende y encabeza estas diligencias para que cada una de las partes puedan ejercitar libremente sus derechos sobre lo que respectivamente se ceden, á cuyo efecto, entrégueseles previo recibo los documentos que les correspondan por la cesion referida: publiquese en el «Boletin oficial» de la provincia el escrito de transaccion, y la parte dispositiva del presente auto, expidiéndose los testimonios que se solicitasen. Devuelvase á D. Placido el poder que adujo y mas documentos que acompañó. Así lo mandó y firma de que yo Escribano doy fé, Eugenio Rivera.—Ante mi, Benito Diaz Teijeiro.»

Y que conste para insertar en el «Boletin oficial» de la provincia expido el presente que firmo, Ginzo de Limia seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Con el visto bueno del Sr. Juez, Benito D. Teijeiro.—V.º B.º, Eugenio Rivera.

PARTE NO OFICIAL.

Á LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial, establecida en la plazuela del Hierro n.° 3, se halla á la venta toda la modelacion necesaria para la constitución de la mesa, la de elección y escrutinio general para las próximas elecciones municipales.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia, y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, *Orense.*

—

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.° mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.° se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban, llegará á esta poblacion el dia 9 del corriente.

Tendrá su Gabinete clínico oftalmológico calle de Hernán Cortés n.° 17 principal.

HORAS DE CONSULTA de nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

—

Constará de 50.000 *billetes, á* 500 *pesetas cada uno, divididos en décimos á* 50 *pesetas: distribuyendose* 18.250.000 *pesetas en* 7.654 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56,000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano,
Plazuela del Hierro, núm. 3.